

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2021, NÚM. 101

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís, del 14 de diciembre de 2017.

Materia: Civil.

Recurrente: Florza, S. R. L.

Abogada: Licda. María Angélica Zavala de Flores.

Recurrido: The Bank of Nova Scotia.

Abogados: Licdos. Rafael R. Dickson Morales, Gilbert A. Suero Abreu y Winston E. Báez Ovalle.

Juez ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de abril de 2021**, año 178.º de la Independencia y año 157.º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Florza, S.R.L., debidamente representada por Luis Guillermo Flores Díaz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0146811-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien también actúa en su propio nombre y la señora María Angélica Zavala de Flores, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0768781-6, domiciliada y residente en esta ciudad; quienes tienen como abogado constituido a Federico de Jesús Salcedo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1018830-7, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro núm. 1, apartamento 101, sector Gascue, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida, The Bank of Nova Scotia, RNC. núm. 1-01-008555 y Registro Mercantil núm. 45996SD, entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las leyes de Canadá, autorizada a prestar servicios de banca múltiple en la República Dominicana, con su domicilio principal en la avenida 27 de Febrero, esquina Winston Churchill, de esta ciudad, debidamente representada por su directora del departamento legal, Odette Teresa Pereyra Espallat, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1285409-6, domiciliada y residente en esta ciudad; quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. Rafael R. Dickson Morales, Gilbert A. Suero Abreu y Winston E. Báez Ovalle, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1339882-0, 001-1297444-9 y 402-2180824-5, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la avenida Sarasota, núm. 39, segundo piso, Torre Sarasota Center, suite 210, sector Bella Vista, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 339-2017-SSSEN-01582, dictada en fecha 14 de diciembre de 2017, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

*“PRIMERO: OBSERVADAS las formalidades legales del procedimiento y transcurridos más de tres minutos de anunciada la subasta, sin que se hayan presentado licitadores, se declara a la parte persiguiendo, The Bank Nova Scotia (Scotiabank), adjudicatario del inmueble embargado en perjuicio de la sociedad comercial Florza, S.R.L., Luis Guillermo Flores Díaz y María Angélica Zavala M. de Flores, descrito en el pliego de condiciones redactado al efecto y depositado en la secretaría de este tribunal en fecha cuatro (04)*

*del mes de julio de 2017, de conformidad con la ley, a saber: Una porción de terreno con una superficie de 813.01 metros cuadrados, identificada con la matrícula No. 2100029159, dentro del inmueble: parcela 220- A-48-REFUND, del Distrito Catastral No. 6/1, ubicada en San José de Los Llanos, San Pedro de Macorís, propiedad de Florza, S.A., por la suma de trece millones setecientos veintiún mil setecientos ochenta y siete pesos dominicanos con 86/100 (RD\$13,721,787.86), que constituyen el precio de la primera puja, más los gastos y honorarios, previamente aprobados por este tribunal por la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos (RD\$180,000.00). SEGUNDO: ORDENA a la parte embargada, la sociedad comercial Florza, S.R.L., Luis Guillermo Flores Díaz y María Angélica Zavala M. de Flores, abandonar la posesión del inmueble adjudicado a la persiguiendo, tan pronto se le notifique la presente sentencia, la cual es ejecutoria contra toda persona que se encuentre ocupando dicho inmueble, título que sea, por mandato expreso de la ley. TERCERO: En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquiriera el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la ley 133-11, orgánica del Ministerio Público.”*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan depositados los siguientes documentos: a) el memorial de casación de fecha 23 de abril de 2018, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa de fecha 20 de marzo de 2019, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 22 de enero de 2020, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

B) Esta Sala en fecha 29 de enero de 2021, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo compareció la parte recurrida, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

(28) En el presente recurso figuran como recurrentes, Florza, S.R.L., Luis Guillermo Flores Díaz y María Angélica Zavala de Flores y como recurrido, The Bank of Nova Scotia; del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica que la parte recurrida inició un procedimiento de embargo inmobiliario especial, regido por la Ley núm. 189-11, sobre Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso, en perjuicio de los recurrentes en virtud del cual adjudicó el inmueble embargado a la persiguiendo mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

(29) En su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se pronuncie la caducidad del presente recurso de casación por violación al plazo establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, debido a que el emplazamiento fue notificado luego del vencimiento del plazo establecido en la Ley.

(30) En ese sentido cabe destacar que el artículo 7 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, dispone que el recurrente en casación está obligado a emplazar a la parte recurrida para que comparezca por ante la Suprema Corte de Justicia en el término de treinta (30) días, a contar de la fecha del auto dictado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, a pena de caducidad, la cual puede ser pronunciada incluso de oficio; también es preciso señalar que este plazo es franco conforme a lo establecido en el artículo 66 de la misma Ley.

(31) De la revisión del expediente abierto ante esta jurisdicción se advierte que el presidente dictó el auto en que autorizó a los recurrentes a emplazar a la recurrida en fecha 23 de abril de 2018 y que los primeros procedieron a notificar el emplazamiento correspondiente al recurrido, en su domicilio ubicado en esta ciudad, en fecha 15 de febrero de 2019, mediante acto núm. 149/19, instrumentado por el ministerial Nicolás Reyes Estévez, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, lo que pone de manifiesto que dicho emplazamiento fue notificado luego de haberse vencido ventajosamente el plazo de 30 días francos establecido en el indicado texto legal.

(32) En consecuencia, procede acoger el pedimento de la parte recurrida y declarar caduco el presente recurso de casación, lo que hace innecesario estatuir sobre los medios de casación planteados por el recurrente, habida cuenta de que conforme al artículo 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, el pronunciamiento de una inadmisibilidad impide el debate sobre el fondo.

(33) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 20, 65, 66 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 44 de la Ley núm. 834, del 15 de julio de 1978.

FALLA:

**PRIMERO:** DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por Florza, S.R.L., Luis Guillermo Flores Díaz y María Angélica Zavala de Flores contra la sentencia civil núm. 339-2017-SSEN-01582, dictada en fecha 14 de diciembre de 2017, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** CONDENA a Florza, S.R.L., a Luis Guillermo Flores Díaz y a María Angélica Zavala de Flores al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los abogados de la parte recurrida, Rafael R. Dickson Morales, Gilbert A. Suero Abreu y Winston E. Báez Ovalle, quienes han afirmado haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)